



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/26-23.** El 8 de diciembre de 2023, mediante oficio REPMORIEEC/CAM/CG/26-23, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General y dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentó vía correo electrónico de la Oficialía Electoral, el escrito de deslinde de responsabilidades en materia de difusión, gastos y para efectos de fiscalización.
- 3. Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/27-23.** El 8 de diciembre de 2023, mediante oficio REPMORIEEC/CAM/CG/27-23, la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General y dirigido a la Presidencia del Consejo General, solicitó dar fe a la página pública de Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche”.
- 4. Recepción de la Queja.** El 14 de mayo de 2024, a las 14:30 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra de **“EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA”** (sic).
- 5. Oficio SECG/889/2024.** El 14 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/889/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del IEEC.
- 6. Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/22-24.** El 14 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el oficio con asunto **“ESCRITO DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE DIFUSIÓN, GASTOS Y PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN”** (sic), signado por la Licda. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/126/2024.** El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/126/2024, mediante el cual, se dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra del administrador de la página de Facebook denominada “Morena la Esperanza de Campeche” y/o quien resulte responsable.



Acuerdo JGE/194/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024

8. **Memorándum OE/603/2024.** El 27 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/603/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/115/2024, acta de notificación y cédula de notificación de estrados.
9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/087/01/2024.** El 5 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA EL DESAHOGO DE INSPECCIÓN OCULAR Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024*”, y la notificación mediante oficio AJ/622/2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Código Penal del Estado de Campeche.** Artículo 242 bis, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1,3,242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Recepción de la Queja. El 14 de mayo de 2024, a las 14:30 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el



Consejo General, en contra de **“EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA”** (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“2. El 11 de mayo de 2024 por medio de la red social Facebook, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA CAMPECHE, Y CON DOLO DE DIFUNDIR DESINFORMACIÓN SUPLANTANDO LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO MORENA CAMPECHE CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, se crea la página Morena la esperanza de Campeche, la cual fue registrada ante dicha red social denominada “Facebook” como una organización política y la cual cuenta al día 14 de mayo de 2024, con un total de 0 me gusta, 0 seguidores, 1 elemento en su álbum de “Fotos de portada”, 2 elementos en su álbum “Fotos de perfil, identificador 333002369889450, diversas fotografías donde se utiliza el nombre, logo e información del partido político MORENA, del Gobierno del Estado de Campeche así como la imagen y datos personales sin autorización por parte de los militantes, simpatizantes del partido MORENA CAMPECHE, página que por medio ha provocado malos comentarios de parte de la ciudadanía contra nuestro partido político y que puede ser encontrada en el siguiente link: https://www.facebook.com/profile.php?id=61559769863491&sk=photos_albums”

De lo anteriormente descrito es un hecho público y notorio que las intenciones de la señalada página falsa del PARTIDO MORENA, y mismo que busca dañar la imagen y estrategia política de este partido político, compartiendo imágenes fuera de contexto con la finalidad de contravenir las disposiciones en materia electoral.

SEGUNDO: *Se solicita la intervención, cooperación e investigación de este INSTITUTO con la finalidad de localizar al administrador de la página y el titular de la tarjeta de crédito o débito mediante la cual se están realizando los pagos oportunos para los anuncios publicitarios y posteriormente ejercer acción contra ellos.*

...

CUARTO: *Se ordenen medidas cautelares procedentes, y, en el momento procesal oportuno, se sancione a él/los responsables/s y se ordene reparación del daño.”*

Por lo anterior, se propone radicar el escrito de queja del **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Incompetencia. Derivado de los hechos antes transcritos y por tratarse de controversias de suplantación de identidad relativo a la página de Facebook denominada “Morena la esperanza de Campeche”, la cual no se reconoce como página oficial deslindándose el Partido Morena de dicha página, lo anterior, mediante oficio REPMORIEEC/CAM/CG/22-2024, signado por la Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General, cabe señalar que en la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, en específico dentro del escrito de queja del



expedientillo con número **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024**, se adjuntó un acta de denuncia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de fecha 3 de enero de 2024, por el delito de suplantación de identidad en relación a la página de Facebook denominada “Morena la esperanza de Campeche”, por lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de quejas, se señala que, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

El delito de Suplantación de Identidad ubicado en el artículo 242 bis del Código Penal del Estado de Campeche, establece que comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño causado.

Bajo el citado orden de ideas, se determina la improcedencia e **incompetencia** del escrito de queja en comento, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; 8, 43 fracción V, 71 y 80 del Reglamento de Quejas, el cual dispone que actos y hechos serán improcedentes cuando la materia de los actos o hechos en que sustenta la queja, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por las o los sujetos infractores, **el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos**, como en el presente caso acontece con los hechos narrados por el **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), toda vez que como ya se mencionó, los hechos que se denuncian refieren al delito de Suplantación de Identidad respecto a una página de la red social de Facebook denominada “Morena la esperanza de Campeche”, la cual suplantaba la identidad de una página oficial del Partido Morena y no a actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia de algún **Procedimiento Sancionador**.

Sirva de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 17/2019, con rubro “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TIENEN FACULTAD PARA EMITIR ACUERDOS DE INCOMPETENCIA*”.

En ese sentido, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Instituciones para tramitar un Procedimiento Especial u Ordinario Sancionador. Esto es, no se trata de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral y no se encuentran dentro de los supuestos de procedibilidad, en términos de los artículos 603 y 610, de la Ley de Instituciones.

Por último, respecto a la materia sobre la que versa el escrito de queja, esta Junta General Ejecutiva, advierte que considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, para que a través del correspondiente órgano competente resuelva lo correspondiente.



En otro orden de ideas, derivado de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, mediante el cual solicita las medidas cautelares por la suplantación de identidad, así como para asegurar la seguridad y protección del Partido Político Morena y a la página Oficial de la red social de Facebook denominada “**Campeche Morena Si**”, esta autoridad electoral considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de **medidas cautelares**, por lo que, la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas para salvaguardar la integridad de víctimas en congruencia con sus aspiraciones políticas, por lo tanto, se debe adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. A la página de la red social de Facebook denominado “**Morena la Esperanza de Campeche**”, se abstenga de realizar publicaciones relacionadas al Partido Político Morena, a las CC. Jamile Moguel y Layda Elena Sansores San Román.

TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, fracción III, 8, 30, 34, último párrafo, 42, 43 fracción V, 53, 69, 71 y 80 del Reglamento de Quejas, esta Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento e incompetencia para conocer de la queja, interpuesta por el Lic. **Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de “**EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA**” (sic), y por ende se turne a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y correspondientes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara la incompetencia para conocer del escrito de queja, interpuesta por el Lic. **Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de “**EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA “Morena la Esperanza de Campeche” Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA**” (sic); bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: A la página de la red social de Facebook denominado “**Morena la Esperanza de Campeche**”, se abstenga de realizar publicaciones relacionadas al Partido Político Morena, a las CC. Jamile Moguel y Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y



Acuerdo JGE/194/2024

Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), a través de los datos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la página de la red social Facebook denominada **“Morena la Esperanza de Campeche”**, a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio a la Fiscalía General del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y el original del escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al presente Acuerdo al expedientillo de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EN LO PARTICULAR, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.